www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2019 000316 00**
DEMANDANTE:	**CI PISCICOLA BOTERO S.A.**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda junto con sus pruebas y anexos, se establece que la apoderada de la parte demandada, mediante correo electrónico del 19 de octubre de la presente anualidad, presentó RENUNCIA AL PODER otorgado para que representara y ejerciera la defensa jurídica de los intereses de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, (Cuaderno principal, fls. 122 - 126 del expediente) en el proceso de referencia

Así las cosas, procede el Despacho a aceptar la renuncia del poder visible en la carpeta de mediada cautelar, fl. 08 del expediente, presentada por la Dra. Nossa Novoa en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, requiere a la parte demandada para que de forma inmediata allegue con destino al proceso de referencia

- Poder judicial con el cual designa y otorga facultades a un abogado, para que en su nombre adelante el proceso.

En atención a las modificaciones realizadas por la ley 2080 de 2021, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dra. PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA (Cuaderno medida cautelar, fl 08 del expediente) en su calidad de apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME**,** para que de manera inmediata designe un apoderado judicial para que en su nombre adelante el proceso, en virtud de la audiencia programada para el próximo martes 25 de octubre de 2022.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554de063745bb742f505fd39d1d9af618beebe0034f348da5e2134981b7292db**

Documento generado en 19/10/2022 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica